

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, EL 12 DE AGOSTO DE 1971

ULTIMA MODIFICACION DIARIO OFICIAL: NINGUNA.

TEXTO VIGENTE

Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de octubre de 1971.

CONVENIO de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, el 12 de agosto de 1971.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por Plenipotenciarios, debidamente autorizados parra el efecto, se firmó en la ciudad de Santo Domingo, el día doce del mes de agosto del año mil novecientos setenta, un Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, cuyo texto y forma constan en la copia certificada adjunta.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día ocho del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día ocho del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno.

Que el canje de los Instrumentos de Ratificación respectivo, se efectuó en la ciudad de Santo Domingo, el día quince del mes de julio del presente año.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y uno.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARIA EMILIA TELLEZ, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA:

Que en los Archivos de esta Secretaría, obra copia certificada del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, el día doce del mes de agosto del año mil novecientos setenta, cuyo texto y forma son los siguientes:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana,

Conscientes de las numerosas y fundamentales afinidades que existen entre sus respectivos países en razón de su idioma común y sus orígenes y evolución histórica semejantes;

Deseosos de estrechar y fomentar los lazos de entendimiento mutuo y de amistad que los unen;

Persuadidos de que las relaciones entre sus pueblos pueden ser intensificadas aún más mediante el conocimiento recíproco de los progresos realizados en cada uno de ellos en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes y la tecnología, y

Teniendo presente las posibilidades que existen de incrementar la cooperación y el intercambio entre las instituciones y organizaciones culturales de sus respectivos países;

Han decidido concluir un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han nombrado sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Francisco E. García, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la República Dominicana.

Y el Gobierno de la República Dominicana al Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar toda labor que contribuya al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres y principales actividades en los campos de las Humanidades, las Ciencias, las Artes y la Tecnología.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes establecerán una colaboración tan estrecha como sea posible y favorecerán la asistencia recíproca entre universidades y otros establecimientos de educación superior, centros de investigación y demás instituciones culturales de sus países respectivos, patrocinando el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes en las ramas humanísticas, artísticas, científicas y tecnológicas.

ARTICULO TERCERO

Ambas Partes Contratantes patrocinarán congresos, asociaciones, o comisiones mixtas, que tengan por objeto encausar o incrementar el intercambio cultural, la intercomunicación de los adelantos en las humanidades, las artes, las ciencias y la tecnología, especialmente en los campos en que por el idioma y los antecedentes históricos, existe un interés común para mejorar conocimiento de ambas Partes.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes se obligan a prestarse mutua ayuda, a petición de cualquiera de ellas, para el estudio de problemas sociales, científicos o tecnológicos en que sea necesaria la colaboración de ambos países.

ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes Contratantes propiciarán el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes mediante la concesión de gastos a profesores visitantes, ayudas de viaje y becas, de acuerdo con las posibilidades de cada país.

ARTICULO SEXTO

Las Altas Partes Contratantes propiciarán: intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones; conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales, exposición de arte y otras de carácter cultural; intercambio de obras de arte y piezas arqueológicas, así como reproducciones de las mismas; intercambio de programas de televisión y radiodifusión, grabaciones musicales, cintas cinematográficas no comerciales y en general de medios audiovisuales; intercambio de copias de los documentos existentes en archivos y bibliotecas de cualquiera de los dos países, siempre y cuando los intercambios a que se refiere este artículo no infrinjan las disposiciones legales vigentes en alguno de ellos.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes aunarán sus esfuerzos para establecer una biblioteca dominicana en la ciudad de México y una biblioteca mexicana en Santo Domingo.

ARTICULO OCTAVO

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán la armonización de los preceptos legislativos de sus respectivos países sobre la validez de estudios, diplomas, grados académicos y títulos profesionales.

ARTICULO NOVENO

Se constituirá en cada país una Comisión cuya función será promover la ejecución del presente Convenio.

La Comisión que represente a México tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y llevará el nombre de "Comisión Cultural México-Dominicana". Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos al representante diplomático de la República Dominicana en México.

La Comisión que represente a la República Dominicana tendrá su sede en Santo Domingo y llevará el nombre de "Comisión Cultural Dominico-Mexicana". Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de la República Dominicana. La Comisión

podrá invitar a participar en sus trabajos al representantes diplomático de México en la República Dominicana.

La lista de los miembros de cada Comisión se hará del conocimiento de la otra Parte Contratante, por la vía diplomática.

Cada Comisión se reunirá por lo menos una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente.

ARTICULO DECIMO

El presente Convenio está sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos respectivos se hará a la brevedad posible, en la ciudad de Santo Domingo y efectuado éste el Convenio entrará en vigor.

ARTICULO UNDECIMO

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Altas Partes Contratantes, a petición de cualquiera de ellas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Será prorrogado automáticamente por período de tiempo iguales a la duración inicial, a menos que una de las Partes comunique a la otra, un año antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, en el idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Lic. Francisco E. García.- Rúbrica.- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la República Dominicana (sello).- Por el Gobierno de la República Dominicana: Dr. Fernando A. Amiama Tió.- Rúbrica.- Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. (sello).

La presente es copia fiel y completa del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, el día doce del mes de agosto del año mil novecientos setenta.

Extiendo el presente en seis páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- María Emilia Téllez.- Rúbrica.